

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.004/2023

Asunto: Guía de Orientación para aplicar los Aspectos Fiscales contenidos en las Disposiciones Especiales y Transitorias de carácter tributario para el Proyecto denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las oficinas centrales de la Fiscalía General de la República".

I. OBJETO

Establecer los lineamientos para la aplicación de las exenciones y demás aspectos tributarios regulados en las Disposiciones Especiales y Transitorias de carácter tributario para el Proyecto denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las oficinas centrales de la Fiscalía General de la República", que fueren necesarios, para facilitar y viabilizar de forma expedita y efectiva la aplicación del Decreto Legislativo N°. 773, de fecha 20 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial N°. 115, Tomo N°. 439, del 21 de junio del mismo año.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Disposiciones Especiales y Transitorias de carácter tributario para el Proyecto denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las oficinas centrales de la Fiscalía General de la República, aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 773, de fecha 20 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial N°. 115, Tomo N°. 439, del 21 de junio del mismo año.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Guía, serán aplicables a la Fiscalía General de la República, en adelante FGR, así como a los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, consultores y supervisores, ya sean estos: personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, domiciliados o no, en el caso de personas jurídicas, independientemente del tipo de conformación legal que posean; es decir, sociedades, consorcios, uniones de personas, socios públicos privados, o de otra denominación, que estén involucrados directamente en

la ejecución del proyecto denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las oficinas centrales de la Fiscalía General de la República".

En el caso de los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, consultores y supervisores involucrados en la ejecución del proyecto, para el goce de los beneficios que se mencionan a continuación, será necesario contar con la suscripción de un contrato específico, con el Contratista directo de la FGR, en el cual se relacione el Proyecto, la obra a ejecutar y los bienes y/o servicios que brindará, con las generalidades del mismo, monto de la obra, plazo de ejecución, garantías, apertura para adendas, fecha de entrega de la obra, condiciones propias de la obra a realizar y todos los elementos que permitan identificar el servicio prestado o el bien que se adquiera, así como el cumplimiento implícito de la normativa tributaria en lo pertinente.

#### IV. CONTENIDO

##### 1- EXENCIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo con el artículo 1 de las Disposiciones objeto de esta Guía, tanto la FGR, así como los contratistas, subcontratistas y a los proveedores de estos últimos, ya sea sobre prestaciones de servicios o bienes, mobiliario u otro tipo de equipamiento o funcionamiento de la obra o los servicios que se brindarán por parte del beneficiario de la obra, así como consultores y supervisores involucrados en la ejecución del Proyecto, contarán con las siguientes exenciones tributarias, las que serán aplicables durante todo el período de ejecución del proyecto, hasta su finalización y haber completado la recepción de las obras y servicios, lo cual será computado a partir de la orden de inicio de sus operaciones.

- a) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por las operaciones locales, internaciones e importaciones que efectúen, de acuerdo con las partidas y cantidades autorizadas para la ejecución del proyecto.
- b) Exención total de los derechos aduaneros, aranceles, gravámenes, almacenaje, e impuestos que graven la importación e internación de bienes, obras y servicios necesarios para la ejecución del proyecto en mención. Los bienes, obras y servicios por importar o internar deberán ser de uso exclusivo para el desarrollo del proyecto.

Las exenciones anteriores son aplicables únicamente a los bienes, obras o servicios, cuyo uso sea estrictamente indispensable para la ejecución y conclusión de todo el proyecto, incluyendo a los subcontratistas que guarden estricta relación con las referidas obras; siendo obligatorio que sean y estén debidamente identificadas las operaciones de tal forma que se



demuestre su vinculación exclusiva con el proyecto, avaladas por el representante o administrador de la obra, que al efecto designe la FGR.

Ninguna de estas exenciones será extensiva a la importación o internación de armas de fuego, municiones, bienes para el consumo o de uso personal de directivos, bebidas alcohólicas, tabaco o similares para socios o personal de la empresa, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente. Igual situación aplica, para familiares, socios o partes relacionadas de los contratistas o subcontratistas.

Dichas exoneraciones serán efectivas a los contratistas, subcontratistas, consultores y supervisores para las exenciones fiscales determinadas en este Decreto, y de beneficio exclusivo de dicho proyecto, desde el momento de su contratación hasta la recepción final de la obra respectiva o el fin de la relación con la FGR, en cualquiera de sus formas.

La FGR y los proveedores deberán informar mediante escrito a la Dirección General de Impuestos Internos, el inicio y terminación de las obras, a efecto de su publicación en el sitio web del Ministerio de Hacienda ([www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv)).

Cuando en un mismo período tributario se verifique la realización de operaciones gravadas, exentas o no sujetas, como resultado de la aplicación de las presentes disposiciones especiales, los contratistas y subcontratistas y sus proveedores de bienes y servicios, contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no estarán obligados a observar el mecanismo de proporcionalidad del crédito fiscal establecido en el artículo 66 de la Ley que regula dicho impuesto, lo cual aplica, exclusivamente en relación a las operaciones a que se refiere esta Guía.

Las operaciones realizadas al amparo del Decreto relacionado, deberán ser documentadas por los contribuyentes del citado Impuesto, mediante la emisión y entrega de Factura de Consumidor Final Exenta o del Documento Tributario Electrónico correspondiente. En el caso de proveedores no domiciliados, el documento que al efecto expidan, deberá considerar los requisitos que establecen los artículos 119-C y 119-G literal b) del Código Tributario.

Las exenciones concedidas en el decreto relacionado son sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

## 2- DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS EXENCIONES.

- a) Las exenciones se establecen de manera concreta para efectos de posibilitar la supervisión, planificación, diseño y construcción del Proyecto enunciado en el Art. 1 de las Disposiciones objeto de esta Guía, no siendo extensivas a sujetos u operaciones



diferentes a las que regula las mismas, en este sentido, ninguna de las exenciones será extensiva a bienes para consumo o de uso de personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes de activo corriente.

- b) Con base a lo prescrito en el artículo 3 de las citadas Disposiciones, las exenciones tendrán un plazo determinable, el que se contará a partir de la fecha de la firma de los correspondientes contratos relativos a la construcción y equipamiento, lo que incluye las compras de bienes, equipos científicos o informáticos que sirvan para la investigación, u otros relacionados, así como las prestaciones de servicios conexos de la obra, tales como: Supervisión, Planificación, Estudios, Diseño y Construcción con la FGR y terminará hasta la recepción final de las respectivas obras o el fin de la relación contractual con la FGR en cualquiera de sus formas.
- c) La FGR, los contratistas y subcontratistas, deberán cumplir con la presentación a la Administración Tributaria, por los medios y especificaciones que la misma disponga, un Informe de Inicio de obra o servicios y otro de Finalización, los cuales deberán contener como mínimo: 1) Nombre, denominación o razón social de la compañía involucrada; 2) Número de Identificación Tributaria o Número de Registro Fiscal si es extranjero; 3) tipo de obra o servicio convenido; 4) fecha, monto y referencia del contrato; y 5) fecha de inicio y finalización de la obra.

Los informes serán suministrados a la Dirección General de Impuestos Internos conforme los plazos siguientes:

El informe de inicio de obra se presentará dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscrito el correspondiente contrato; y.

El informe de finalización de obra o servicio, será entregado en el plazo de cinco días hábiles siguientes de verificada la recepción final de la obra o terminada la relación contractual.

Si durante la ejecución de los respectivos contratos, se efectúan modificaciones a los mismos, tal situación deberá ser informada por la FGR y por las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y proveedores de los mismos, en el plazo de cinco días hábiles siguientes de realizada la modificación.

- d) A fin de facilitar el goce de las exenciones tributarias, en la página web del Ministerio de Hacienda, [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv), se publicará el detalle de las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y proveedores, involucrados en



la supervisión, la planificación, diseño y construcción del proyecto determinado en las Disposiciones objeto de esta Guía, que deberá contener los elementos citados en el literal c) anterior, el que deberá actualizarse oportunamente.

### 3- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES

#### 3.1 IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).

- a) Las transferencias de bienes muebles y/o las prestaciones de servicios realizadas por las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y proveedores, en el marco de las actividades que señala la ley, estarán exentos del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- b) Las adquisiciones locales, importaciones o internaciones de bienes y/o servicios que resulten indispensables para prestar los servicios de supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos comprendidos en las Disposiciones objeto de esta Guía, estarán exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que, los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, no recargarán el IVA.
- c) Por las operaciones realizadas a favor de la FGR, corresponde emitir y entregar factura, en la cual se deberá incorporar los precios de dichas operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo alusión al D.L N°. 773 y al Contrato suscrito. (ver formato ilustrativo en Anexo 1 de esta Guía).
- d) Los contribuyentes del IVA que realicen ventas de bienes y/o prestaciones de servicios, a las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y proveedores contratados por la FGR, para la supervisión, planificación, diseño, construcción, equipamiento y compra de bienes necesarios para el desarrollo de su función propiamente del proyecto en el marco de las Disposiciones objeto de esta guía, tendrán que emitir y entregar factura de consumidor final, ya sea de forma física, digital o mediante Documento Tributario Electrónico, (ver formato ilustrativo en Anexo 1 de esta Guía), reflejando tales operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo referencia al D.L. N°. 773, y al del Contrato suscrito. Para constatar la calidad de proveedores a quienes les aplique el Decreto Legislativo aludido, los contribuyentes podrán consultar la página web del Ministerio de Hacienda ([www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv)).



- e) En el caso de que la prestación de los servicios de planificación, diseño, construcción, incluyendo la supervisión de los mismos, sean realizadas por medio de compañías no domiciliadas, estas deberán emitir y entregar la factura o documento fiscal que corresponda a su país de origen, debiendo contener como mínimo, fecha de emisión, información completa de los nombres y las direcciones de quien la emite y del destinatario, número de identificación fiscal del emisor, monto de la operación, descripción de la operación, forma y condiciones de pago, según el contrato suscrito con la FGR, reflejando tales operaciones como ventas exentas. Asimismo, en caso de que ésta sea emitida en idioma diferente al español, se deberán efectuar las respectivas diligencias de traducción de la misma.
- f) Las facturas por ventas que se emitan y entreguen bajo los alcances del D.L N°. 773, por parte de las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, deberán registrarse en el libro de ventas a consumidores para el control del IVA; además generar un detalle de dichas operaciones anexo al libro aludido que contenga la siguiente información:
- 1) Número correlativo de la operación registrada.
  - 2) Fecha de emisión de la factura.
  - 3) Número preimpreso de la factura y correlativo, si hubiere sido impresa bajo imprenta autorizada.
  - 4) Referencia y Fecha de D.L. y Contrato.
  - 5) Nombre del cliente.
  - 6) Número de Registro de Contribuyente del IVA, salvo si el cliente fuere la FGR.
  - 7) Valor de la operación; y
  - 8) Al finalizar el período tributario, se totalizarán las operaciones mensuales.

Las compañías que hubieren recibido facturas por adquisiciones de bienes o servicios, las registrarán en el Libro de Compras.

En caso de emitir Factura electrónica, se deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo 119- G del Código Tributario, que comprenden:

- 1) Los mismos requisitos establecidos en los numerales 2), 3), 4) y 5) del literal b) inciso primero del artículo 114 del Código Tributario.
- 2) Incluir el código de generación único del documento electrónico, de acuerdo a las especificaciones que al efecto establezca la Administración Tributaria.
- 3) Número de control consecutivo del documento conforme lo establezca la Administración Tributaria.



- 4) Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro o actividad, dirección de la casa matriz o del establecimiento, oficina o sucursal, Número de Identificación Tributaria y número de registro de contribuyente.
  - 5) Fecha y hora de generación.
  - 6) Forma de pago, tales como efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica, indicando si es de contado o a crédito, total o parcialmente, y el plazo correspondiente.
  - 7) En operaciones cuyo monto total sea igual o superior a tres salarios mínimos mensuales, se deberá incorporar el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios. En el caso de adquirentes extranjeros se hará constar el número de pasaporte o documento de identificación personal. En el caso de adquirentes no domiciliados tales como sociedades, fideicomisos, organizaciones, entes sin personalidad jurídica, se hará constar el número de registro fiscal del país de su domicilio tributario o el de otro documento que lo identifique.
- g) Cuando en un mismo período tributario se verifique la ocurrencia de operaciones gravadas, exentas o no sujetas, como resultado de la aplicación del D.L. 773, las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, no estarán supeditados a observar el mecanismo de la proporcionalidad del crédito fiscal, establecido en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en cumplimiento a la finalidad especial de eficiencia y celeridad en la supervisión, construcción y demás actividades necesarias para la puesta en operación del proyecto enmarcado en las Disposiciones objeto de esta Guía. Igual situación se advierte, respecto de los proveedores locales de las referidas compañías, lo cual es aplicable únicamente por las operaciones amparadas a la citada Ley.
- h) Las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, que sean contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán presentar la respectiva declaración de manera mensual, incorporando las operaciones gravadas, exentas y no sujetas, realizadas en el período tributario, conforme lo establecen los artículos 93 y 94 de la Ley de la materia.
- i) Asimismo, deberán incorporar en el apartado de las compras exentas, aquellas que se encuentren relacionadas con la actividad incentivada, lo cual deberá estar



debidamente documentada y registrada de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de la materia.

Para efectos de lo anterior, en los anexos de la declaración electrónica del referido impuesto, se deberá agregar el detalle de dichas compras, conforme lo disponga la Administración Tributaria, en atención a lo establecido en el artículo 95 del Código Tributario. De igual manera, los proveedores de las compañías, agregarán el detalle de las ventas exentas en los citados anexos.

- j) Las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, deberán cumplir con las demás obligaciones formales y sustantivas que como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, les corresponda.
- k) La FGR y las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas y sus proveedores, no estarán sujetas a retenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por las operaciones efectuadas al amparo de las Disposiciones objeto de la presente Guía.

### 3.2 IMPORTACIÓN O INTERNACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS

La importación o internación definitiva de bienes o mercancías procedentes del exterior, que resulten indispensables para prestar los servicios de supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos, así como para el equipamiento de las instalaciones a construir referidos en el D.L. 773, estarán exentas del pago de cualquier impuesto y gravamen a su ingreso al territorio aduanero nacional, inclusive los Derechos Arancelarios a la Importación y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para hacer efectiva la exención deberá adjuntarse la orden de compra o contrato suscrito por la Fiscalía General de la República o con los Contratistas de ésta, en el que se relacione el Proyecto en que participan.

De conformidad al literal b) del artículo 2 del D.L. N°. 773, la exención antes indicada, incluye todo tipo de gravamen, en particular, las tasas por servicios que se generen con motivo de la importación de las mercancías procedentes del exterior.

Es importante señalar que los proveedores que posean autorización para emitir Documentos Tributarios Electrónicos, éstos podrán ser: 1. Factura, 2. Factura de Exportación, 3. Comprobante de Liquidación, 4. Comprobante de Retención, 5. Comprobante de Crédito Fiscal, 6. Documento Contable de Liquidación, 7. Nota de Remisión, 8. Nota de Débito, 9.



Nota de Crédito, 10. Factura Sujeto Excluido y 11. Comprobante de Donación. Los requisitos y forma de tales documentos pueden ser consultados en el sitio web de facturación electrónica siguiente: <https://factura.gob.sv>.)

## V. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse según sus respectivas competencias, a la Dirección General de Impuestos Internos o Dirección General de Aduanas. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a las referidas Direcciones Generales, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los tributos bajo su potestad.

En virtud de que las Disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 773 fueron declaradas de orden público, los efectos de la presente Guía se retrotraen a enero del año dos mil veintidós.

## VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, 14 de julio de 2023.

  
Mtro. Marvin Esau Sorto  
Director General  
Dirección General de Impuestos Internos



ANEXOS A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA APLICAR LOS ASPECTOS FISCALES CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

Anexo- MODELOS DE FORMULARIOS

ANEXO N° 1: FORMATO DE FACTURA

Por las operaciones realizadas corresponde emitir y entregar factura, en la cuales se deberán incorporar los precios de dichas operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo alusión al D.L N°. 773.

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1	Anticipo por estimación de prestación de servicios de planificación proyecto XXXXXXXX; según Contrato Referencia XYZ.	\$ 30.00		\$ 30.00	
Exento D.L. N° 773 de fecha 20/06/2023					
Contrato Referencia XYZ			SUMAS		\$ -----
			VENTAS EXENTAS		\$ 30.00
			TOTAL		\$ 30.00



## ANEXO N° 2: FORMATO DE FACTURA

Los contribuyentes del IVA, que realicen ventas de bienes y/o prestaciones de servicios a las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas y subcontratistas contratados por la FGR, para la supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos en el marco de las Disposiciones Especiales y Transitorias de carácter tributario para el Proyecto denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las oficinas centrales de la Fiscalía General de la República", tendrán que emitir y entregar factura de consumidor final, reflejando tales operaciones en la columna relativa a ventas exentas, haciendo referencia al D.L N°. 773.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
15	Escuadras tipo Compás	\$ 2.00		\$ 30.00	
10	Cintas Métricas 1000 mts.	\$ 1.00		\$ 10.00	
10	Niveles Laser	\$ 3.00		\$ 30.00	
Exento D.L. N°. 773 de fecha 20/06/2023					
Contrato Referencia XYZ			SUMAS		\$ -----
			VENTAS EXENTAS		\$ 70.00
			TOTAL		\$ 70.00

ANEXO 3

DOCUMENTO DE CONSULTA PORTAL OPERATIVO DOCUMENTO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO FACTURA

Código de Generación: 3652F78C-DD51-4E00-878B-0900450139CC  
 Número de Control : DTE-01-00000000-000000000000035  
 Tipo de Transmisión: Normal  
 Sello de Recepción: 2023FD281A06A3D544969D88E93706257612QRAS  
 Fecha y Hora de Generación: 2023-06-12 15:09:03

Modelo de Facturación: Previo

EMISOR

Nombre o razón social:	NIÑA LILIAN CABAL
NIT:	2222-222222-224-1
NRC:	900006-9
Actividad económica:	Venta al por mayor de otros productos
Dirección: Número de teléfono:	AV. ALVARADO DIAG. CENTROAMERICA, # 4., SAN SALVADOR, SAN SALVADOR
	25254000
Correo electrónico:	666666@gmail.com
Tipo de establecimiento:	Casa Matriz,

RECEPTOR

Nombre o razón social:	Rosa Linda Molina
NIT:	1234-567891-012-3
Correo electrónico:	rosa@gmail.com
Dirección:	Primera calle poniente #119, LA UNION, LA UNION
Número de teléfono: Correo electrónico:	22222222 rosa@gmail.com

VENTA A CUENTA DE TERCEROS

Nombre, denominación o razón social:

OTROS DOCUMENTOS ASOCIADOS

Identificación del documento	Descripción
-	-

OTROS DOCUMENTOS ASOCIADOS

Identificación del documento	Descripción
-	-

N°	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Otros montos no afectos	Descuento por ítem	Ventas No Sujetas	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	10.00	Unidad	Ejemplo de producto exento	2.00	0.00	0.00	0.00	20.00	0.00
Suma de Ventas:							0.00	20.00	0.00
Sumatoria de ventas:									20.00
Monto global Desc., Rebajas y otros a ventas no sujetas:									0.00
Monto global Desc., Rebajas y otros a ventas Exentas:									0.00
Monto global Desc., Rebajas y otros a ventas gravadas:									0.00
Sub-Total:									20.00
IVA Retenido									0.00
Retención Renta:									0.00
Monto Total de la Operación:									20.00
Total Otros Montos No Afectos:									0.00
Total a Pagar:									20.00

Valor en Letras: VEINTE DÓLARES

Condición de la Operación: Contado

Observaciones: -

Responsable por parte del emisor: María

N° de Documento: 13245

Responsable por parte del Receptor: Nohemy

N° de Documento: 78945







N1bG8ilDogbnVsbAogIH0sCiAglmFwZW5kaWNlIiA6IG51bGwKfQ.sv\_1iHYyggpblvWAdYgjsc  
RZLpXUimF7ffzy9Ff2qBtrd1DQKJOLt1\_5NCw85Q3FIRSvZKBoVbrRD4aWgXxu1GmlBnk0P2  
zQo3w3wOW9MZtPA2R1r\_2XWupAodpCyqL\_Q9GbHE--TS6NzOUktz1nilha65503kjoPF-  
xXjZE899gi57OGmWjq3brKHMCu2RUtCtA67fUaMsf7WhTPMA7WWQMVNet0H3mtwaGLtb  
YS-UfWg6SbqngFVTmAmGAJvlZnPqhytTbf4WUmE0WxZI2bm4LcvV3afXGjn5pXA1-  
F1BlhXQ-  
goHYBeK9yb173bAkgKwjcg4KCZAvH0ng78vdA", "selloRecibido": "2023FD281A06A3D5449  
69D88E93706257612QRAS"}

